

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00325-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el exapoderado sustituto de la parte demandante -BERNARDINO BORDA VENEGAS-, en contra del numeral tercero del auto de 11 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso, tener por revocada la sustitución realizada al abogado recurrente.

Manifestó el exapoderado recurrente que, en el término de ejecutoria de la providencia del 18 de mayo de 2021 se presentó poder de sustitución en su favor, sin obtener pronunciamiento del despacho alguno, como tampoco el apoderado de la demandante abogado ELPIDIO ROBLEDOS CUESTA revocó la sustitución.

En ese orden de ideas, solicitó aclarar la parte censurada de la providencia, para que en su lugar se le reconozca personería para actuar.

Teniendo en cuenta que el extremo demandado no se encuentra vinculado, no se hace necesario correr traslado del presente remedio.

CONSIDERACIONES

Al revisar la providencia objeto de censura, el Despacho sin mayores consideraciones concluye que no le asiste razón al censor, pues basta con observar que, si bien, el abogado ELPIDIO ROBLEDOS CUESTA en ejercicio de su poder sustituyó el aquel al abogado BERNARDINO BORDA VENEGAS el 20 de mayo del cursante, lo cierto es que el apoderado principal actuó el 27 de julio hogaño, por lo que de facto reasumió el poder y por ende revocó la sustitución realizada, dado que no se puede aceptar la tesis de que dos abogados actúen de forma simultánea, máxime si se repara que ello obedecería a la figura de la suplencia, aquella que no se encuentra contemplada para los procesos civiles en el Código General del Proceso.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral tercero del auto de fecha 11 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **84** hoy 19 **de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Civil 038
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9373b730dff314a0888e298ef91b7eba60746c8217320129a909f0bd5f263628**

Documento generado en 18/08/2021 04:40:06 PM